

RESOLUCION N° 0409

SANTA FE, 03-08-2011

AUTOS Y VISTOS estos caratulados %Gerencia de Control de Calidad . Cumplimiento del Límite de Cloroformo en Servicios de Agua provenientes de fuentes superficiales+ (Expte. N° 16501-0015061-8); y

CONSIDERANDO:

Que el límite de Cloroformo de 30 µg/l fijado en el Anexo A de la Ley N° 11220 está científicamente desactualizado;

Que la Organización Mundial de la Salud ha fijado el valor guía para el Cloroformo en 200 µg/l, valor que corresponde a un riesgo adicional de cáncer durante toda la vida de 10⁻⁵;

Que los procedimientos de precloración que se aplican para evitar la colonización de Acueductos y Plantas Potabilizadoras por moluscos identificados como *Limnoperna fortunei* favorecen la formación de Cloroformo;

Que las aguas naturales en ciertas épocas del año son ricas en precursores de Trihalometanos;

Que en los presentes actuados la Gerencia de Control de Calidad de este Organismo informa que los Servicios de Agua Potable que se surten de aguas procedentes de los Acueductos Centro Oeste, dos (2) de Acueductos provenientes de la Provincia de Córdoba (Arteaga-Tortugas) y dos (2) de Acueductos procedentes de Plantas Industriales (Puerto General San Martín y Ricardone) que abastecen a las localidades detalladas en el Anexo I y los Servicios que tratan aguas superficiales (Anexo II), periódicamente presentan concentraciones de Cloroformo superiores a las admitidas en el Anexo A de la Ley N° 11220;

Que en el caso del Acueducto Centro-Oeste, las aguas crudas son precloradas para evitar la colonización de *Limnoperna fortunei* en conductos de alimentación de agua natural y en la propia Planta, proceso que favorece la formación de Cloroformo y otros Haloformos.

Que en los Servicios de agua que se abastecen de los ríos Coronda, San Javier y Salado, el aumento natural de sustancias húmicas precursoras en ciertas épocas del año, genera pos cloración la formación de Cloroformo en concentraciones superiores a las admitidas en el Anexo A de la Ley N° 11220;

Que agrega el área interviniente que las técnicas de remoción de haloformos o precursores no son de inmediata y fácil aplicación;

Que a criterio del área de Control de Calidad el Límite Obligatorio fijado en el Anexo A de la Ley 11220 de 30 ug/l, debe ser actualizado conforme el criterio científico sustentado por los Organismos Internacionales vinculados a la calidad del agua potable, para lo cual resultaría necesario modificar la referida ley;

Que en el caso de los Servicios que se abastecen a través de Acueductos, los cuales no operan las Plantas productoras del agua con que se surten, ni están en condiciones de reducir la concentración de Cloroformo en forma inmediata, este Ente está facultado para otorgar dispensas con carácter excepcional, extensivo también a los Servicios que se abastecen de los ríos Salado, Coronda y San Javier; estableciendo plazos para operar con niveles menores de exigencias que lo establecido en el Anexo A de la Ley 11220;

Que en el Contrato de Vinculación celebrado entre la Provincia de Santa Fe y Aguas Santafesinas (Decreto N° 1358/07 PEP . t.o. Resol. 191/07 MOSPYV-ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP), se otorga dispensa en relación al parámetro Cloroformo para los servicios que operan plantas potabilizadoras que se abastecen de aguas superficiales;

Que por todo lo expuesto la Gerencia de Control de Calidad propone el otorgamiento a los Servicios de Agua Potable comprendidos en los Anexos I y II de la presente, plazos razonables para que implementen acciones y/u obras tendientes a reducir la formación de Trihalometanos en el agua de bebida;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que conforme al art. 66 inciso q) de la Ley 11220, el Ente Regulador es competente para controlar la calidad química y microbiológica del agua potable;

Que en función de lo establecido en el art. 66, 2do párrafo de la referida Ley, el Ente puede dictar las normas generales y particulares que fueren necesarias, cabiéndole al Órgano Directorio tal atribución conforme el inciso j) de dicho art. 66; no formulando el área interviniente objeciones al proyecto de resolución propuesto;



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Que agrega que, conforme a lo establecido en el Decreto N° 3321/93 PEP, disposiciones como la presente, deben ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales no formula objeciones a lo propuesto en autos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) y 66 inciso j) de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Todos los Servicios de Agua Potable de origen superficial comprendidos en los Anexos I y II de la presente, cuya concentración de Trihalometanos en el agua de bebida, con que surten a los usuarios, supere la concentración de 100 ug/l, en un plazo no mayor a un (1) año deberán presentar a este Organismo detalle y cronograma de acciones y/u obras a realizar tendientes a cumplir con el Límite de Trihalometanos establecido en el Anexo A de la Ley 11220.----

ARTICULO SEGUNDO: Podrá admitirse durante un plazo no mayor a 5 años concentraciones de Cloroformo superior a 30 ug/l en el agua de bebida siempre que la concentración de Trihalometanos no supere los 100 ug/l.-----

ARTICULO TERCERO: Si en el plazo fijado en el artículo segundo, contado a partir del dictado de la presente, el valor paramétrico del Cloroformo en el agua potable fijado en el Anexo A de la Ley 11220 no es actualizado mediante la sanción de otra norma, todos los Servicios de Agua Potable deberán cumplir con el límite de 30 ug/l.-

ARTICULO CUARTO: Derógase la Resolución N° 363/2011 ENRESS.-----

ARTICULO QUINTO: A través de la Gerencia de Relaciones Institucionales notifíquese la presente a los prestadores involucrados.-----

ARTICULO SEXTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 007/06 TC., publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Hecho, archívese.-----

FDO. MUÑOZ-PINTOS-GIANI-BRACHETTA Y BLAS



ANEXO I RESOLUCION N°

LOCALIDAD	FUENTE	OBSERVACIONES
ARTEAGA	RIO TERCERO	Acueducto - Bell Ville
MONJE	RIO CORONDA	ACO
DIAZ	RIO CORONDA	ACO
SAN GENARO ESTE	RIO CORONDA	ACO
SAN GENARO OESTE	RIO CORONDA	ACO
LAS ROSAS	RIO CORONDA	ACO
CLASON	RIO CORONDA	ACO
TOTORAS	RIO CORONDA	ACO
LAS PAREJAS	RIO CORONDA	ACO
MONTES DE OCA	RIO CORONDA	ACO
BOUQUET	RIO CORONDA	ACO
CENTENO	RIO CORONDA	ACO
LOS CARDOS	RIO CORONDA	ACO
MARIA SUSANA	RIO CORONDA	ACO
PTO. SAN MARTIN	RIO PARANÁ	Planta Ex. PASA
RICARDONE	RIO PARANA	Planta Vicentín . suspendida momentáneamente
TORTUGAS	RIO TERCERO	Acueducto - San Marco



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

ANEXO II RESOLUCION N°

LOCALIDAD	FUENTE	OBSERVACIONES
ALEJANDRA	RIO SAN JAVIER	
CORONDA	RIO CORONDA	
ESTEBAN RAMS	REPRESA	
GARABATO	REPRESA	
GOLONDRINA	REPRESA	
FRAY LUIS BELTRAN	RIO PARANA	
ROMANG	RIO SAN JAVIER	
SAN JAVIER	RIO SAN JAVIER	
TARTAGAL	REPRESA	Mezcla con subterránea
TOSTADO	RIO SALADO	